

SEÑORA JUEZ INSTRUCTOR EN LO PENAL DE LA PROVINCIA DE GUARAYOS

Requerimiento Conclusivo solicitando la Aplicación de Procedimiento Abreviado

El Ministerio Público representado por: ADAN ARTEAGA MANSILLA, Fiscal de Materia, como acto conclusivo de la investigación en la etapa preparatoria en el proceso investigativo seguido contra JULIO FLORES LOPEZ, por el presunto delito de VIOLACION AGRAVADA, habiendo concluido la investigación fundamenta salida alternativa al proceso, consistente en un PROCEDIMIENTO ABREVIADO, solicitando a su autoridad señale día y hora de audiencia conclusiva, en virtud de los siguientes antecedentes y fundamentos legales:

1).- DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPUTADO:

Nombre: JULIO FLORES LOPEZ.-
Edad: 46 años.-
C.I. No. No porta.-
Ocupación: Empleado.-
Domicilio: Brecha Casarabe.-
Estado civil: soltero.-
Abogado Defensor: Lizet Gutierrez Lola.-

2).- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA VICTIMA:

Nombre: Ofelia Vargas Ocaña.-

3).- ANTECEDENTES FACTICOS DEL HECHO.-

En fecha 15 de Noviembre del año 2004, formaliza denuncia en primera instancia dependencias de la Defensoria de la Niñez de la Prov. Guarayos el ciudadano Rene Vargas Choque en calidad de padre de la victima ~~Ofelia Vargas Ocaña~~ de 19 años de edad quien sufre de retraso mental en contra de JULIO FLORES LOPEZ, manifestando que el imputado aprovechándose que su hija sufre de trastornos mentales habría procedido a violar a su hija, quedando embarazada para dicho sujeto, motivo por el cual se procede a realizar la respectiva entrevista psicológica a la victima quien manifiesta que habría sido abusada sexualmente en mas de dos oportunidades por parte del Julio Flores, procediéndose a citar al imputado a efectos de preste su declaración informativa policial al día siguiente de su legal notificación, no compareciendo ante el fiscal, atribución que da a que se libre el correspondiente mandamiento de aprehensión en contra de Julio Flores López, quien es remitido a dependencias de la Policia de la Prov. De Guarayos, donde se procede a la recepción de su declaración informativa policial en presencia de su abogado defensor donde admite haber cometido el presente hecho ilícito, siendo puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional competente la misma que dispone la detención preventiva en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmáosa en virtud a que se cumplan los dos requisitos del Art. 233 de la Ley 1970.-

4. - FUNDAMENTOS DE LA ACUSACION EN DERECHO:

En estricta apreciación del Art. 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal:

A. La existencia del hecho y la participación del imputado.-

Dr. Adan Arteaga Mansilla
FISCAL DE MATERIA
MINISTERIO PÚBLICO
SANTA CRUZ

Nota: Lo corregido, corre y vale.-

- Por la investigación realizada y teniendo en cuenta las pruebas cursantes en el cuaderno de investigación se llega a establecer que el imputado JULIO FLORES LOPEZ fue el autor del delito de VIOLACION AGRAVADA.

Estos elementos de convicción nos demuestran que el hecho existió, y que JULIO FLORES LOPEZ es autor y participe ya que ha sido individualizado e identificado y que en el delito de Violación Agravada ha existido una participación directa del imputado, en su calidad de autor del hecho. Por lo que el tipo penal claramente descrito en este hecho es el Art. 308 con relación al Art. 310 Num. 1) y 2) del Código Penal.

B. Renuncia voluntaria del imputado al juicio oral ordinario.-

Expresado a través de:

- Por el memorial presentado por el imputado, solicitando la aplicación de la salida alternativa de Procedimiento Abreviado.

C. Reconocimiento de culpabilidad libre y voluntario.-

Expresado a través de:

- Memorial de solicitud de Procedimiento Abreviado en el que reconoce y acepta el delito atribuido en forma libre y voluntaria su culpabilidad.

5. - NORMAS APLICABLES.-

Art. 323 núm. 2), 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal.

6. - OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.-

Para la aplicación de la presente salida alternativa ofrezco como pruebas de cargo las siguientes:

- 1º.- La denuncia formulada por padre de la víctima.-
- 2º.- Entrevista Psicológica realizada a la víctima ~~Ofelia Vargas Ocaña~~.
- 3º.- Entrevista Psiquiátrica realizada a la víctima por el Dr. Ronald Jiménez.-
- 4º.- Declaración informativa del imputado JULIO FLORES LOPEZ recibida con la presencia de su abogado defensor, donde admite haber cometido la comisión del delito punible.-
- 5º.- Imputación formal de manera provisional.-
- 6º.- Acta de audiencia de fundamentación oral.-
- 7º.- Mandamiento de detención preventiva.-

7. - ACUSACIÓN Y PETITORIO.-

En atención a los antecedentes expuestos y las pruebas ofrecidas, las mismas que han sido presentadas e incorporadas en el cuaderno de investigaciones, es que el Ministerio Público, solicita la aplicación de Procedimiento Abreviado en favor de JULIO FLORES LOPEZ, la comisión del delito de VIOLACION AGRAVADA, delito tipificado por el Art. 308 con relación al Art. 310 Num. 1) y 2) del Código Penal, y pide a su autoridad que una vez escuchadas y valoradas las pruebas ofrecidas, acepte la aplicación de esta salida alternativa al proceso oral ordinario y se DICTE SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JULIO FLORES LOPEZ imponiéndole la PENA DE DIEZ AÑOS DE RECLUSIÓN, prevista para el delito por el cual se lo acusa, y sea a cumplirse en el centro de rehabilitación "Santa Cruz" (Penal de Palmasola).-

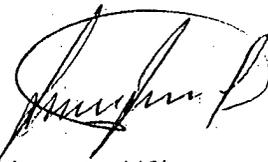
8. - SITUACIÓN ACTUAL DEL IMPUTADO:

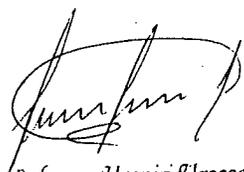
El imputado JULIO FLORES LOPEZ, se encuentra con detención preventiva en el centro de rehabilitación Santa Cruz, penal de Palmasola.-

Santa Cruz de la Sierra, 23 de Febrero del año 2006.



PRESENTADO A HRS: 10:30 AM
DEL DIA 28 DE 03 DEL 2006
A FS. _____ CONSTE.


Baltazar Urupiri Uracoetemi
ACTUARIO DEL JUZGADO DE
INSTRUCCION DE ASCENCION
PROVINCIA GUARAYOS
DPTO. SANTA CRUZ - BOLIVIA


Baltazar Urapi Uracoetena
ACTUARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ASCENSION
PROVINCIA GUARAYOS
DPTO. SANTA CRUZ - BOLIVIA



ACTA DE AUDIENCIA CONCLUSIVA

En Santa Cruz de la Sierra, a horas nueve y treinta del día jueves trece de abril del año dos mil seis, se reunió el Tribunal de Justicia del Juzgado de Instrucción Mixto de Guarayos, conformado por la señora Juez Dra. MARY JOVITA ALVIS GUZMAN y el Actuario Prof. BALTAZAR URAPIRI URACOETENA; a objeto de realizar en acto público la AUDIENCIA CONCLUSIVA PARA CONSIDERAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO en la etapa preparatoria de la investigación que por el supuesto delito de VIOLACIÓN AGRAVADA sigue el MINISTERIO PUBLICO a denuncia de RENE VARGAS CHOQUE contra JULIO FLORES LOPEZ. Seguidamente la Sra. Juez cede el uso de la palabra al Sr. Actuario del Juzgado a objeto que informe sobre la presencia de los sujetos procesales presentes en Sala:

ACTUARIO: Informo a su autoridad que se encuentran presentes en sala el Sr. Fiscal Dr. Adán Artcaga Mansilla, el imputado Julio Flores López y su abogado defensor Dr. Jaime Montañó Salvatierra.

JUEZ: Cumplidas que han sido las formalidades preliminares exigidas por ley se declara instalada la presente Audiencia, cediéndole el uso de la palabra al Señor Fiscal, a objeto de que haga su petición conforme a ley.

FISCAL: Señora Juez, En fecha 15 de Noviembre de 2.004, formaliza denuncia en primera instancia en la Defensoria de la Niñez de la Provincia Guarayos, el ciudadano RENE VARGAS CHOQUE, en calidad de padre de la víctima ~~QUELIA VARGAS OCANA~~, de 19 años de edad, quien sufre retraso mental en contra de JULIO FLORES LOPEZ, manifestando que el imputado aprovechándose que su hija sufre de trastornos mentales habria procedido a violar a su hija, quedando embarazada para dicho sujeto; motivo por el cual se procede a realizar la respectiva entrevista psicológica a la víctima quien manifiesta que habria sido abusada sexualmente mas de dos oportunidades por parte de Julio Flores, procediéndose a efectuar su citación legal, no compareciendo ante el fiscal, atribución que da a que se libre el correspondiente mandamiento de aprehensión en contra de Julio Flores López, quien es remitido a dependencias de la Policía de la Prov. Guarayos, donde se procede a la recepción de su declaración informativa policial en presencia de su abogado defensor donde admite haber cometido el presente hecho ilícito, siendo puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional competente la misma que dispone la detención preventiva en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola en virtud a que se cumplan los dos requisitos del Art. 233 de la Ley 1970.-

Por las investigaciones realizadas y teniendo en cuenta las pruebas cursantes en el cuaderno de investigación se llega a establecer: que el imputado JULIO FLORES LOPREZ fue autor del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA.- Estos elementos de convicción no demuestran que el hecho existió y que JULIO FLORES LOPEZ es autor y partícipe, que ha sido individualizado e identificado y que el delito de Violación Agravada, ha existido con la participación directa del imputado, en su calidad de autor del hecho. Por lo que el tipo penal claramente descrito en este hecho es el Art. 308 con relación al Art. 310 Num. 1) y 2) del Código Penal.-

Renuncia voluntaria del imputado al juicio oral ordinario, expresado a través de un memorial presentado por el imputado, solicitando la aplicación de la salida alternativa de procedimiento abreviado.-

Reconocimiento de culpabilidad libre y voluntaria, expresado a través de un memorial de solicitud de procedimiento abreviado en el que reconoce y acepta el delito atribuido en forma libre y voluntaria su culpabilidad.-

Para la aplicación de la presente salida alternativa ofrezco como pruebas de cargo la denuncia formulada por el padre de la víctima, entrevista psicológica realizada a la víctima ~~Ofelia Vargas Ocaña~~, Entrevista psicológica realizada a la víctima por el Dr. Ronald Jiménez, declaración informativa del imputado Julio Flores López, imputación formal de manera provisional, acta de audiencia de fundamentación oral y mandamiento de detención ~~preventiva~~.

Sra. Juez, en atención a los antecedentes expuestos, las pruebas ofrecidas, las mismas que han sido presentadas e incorporadas en el cuaderno de investigaciones, es que el ministerio público, solicita la aplicación de procedimiento abreviado en contra de JULIO FLORES LOPEZ, por la comisión del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, delito tipificado por el Art. 308 con relación al Art. 310 Num. 1 y 2 del Código Penal y pide a su autoridad que una vez escuchada y valoradas las pruebas ofrecidas, acepte la aplicación de esta salida alternativa al proceso oral ordinario y se DICTE SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JULIO FLORES LOPEZ imponiéndole la PENA DE DIEZ AÑOS DE PRESIDIO, prevista para el delito por el cual se lo acusa, y sea a cumplirse en el centro de rehabilitación Santa Cruz Palmasola, es todo Sra. Juez.-

Seguidamente la Sra. Juez de conformidad al Art. 374 del N.C.P.P. pregunta al imputado lo siguiente:

JUEZ: Sr. JULIO FLORES LOPEZ

PREGUNTA.- ¿Se declara culpable o inocente?

RESPUESTA.- Culpable.

PREGUNTA.- ¿Renuncia al Juicio Oral?

RESPUESTA.- Sí.

PREGUNTA.- ¿La declaración es libre y espontánea?

RESPUESTA.- Sí.

PREGUNTA.- ¿El abogado defensor está de acuerdo?

RESPUESTA.- Sí.

Seguidamente el Sr. Juez cede la palabra al Sr. Abogado de la defensa si desea realizar alguna pregunta:

ABOGADO DE LA DEFENSA: Gracias Sra. Juez, de conformidad con el Art. 373 y 374 del N.C.P.P. y habiendo visto y analizado en el caso de mi defendido, las ventajas y desventajas del Nuevo Código de Procedimiento Penal, hemos acordado con el señor Fiscal firmar un acuerdo para proceso abreviado en el cual mi defendido acepta la culpabilidad del hecho cometido, mi defendido ha aceptado la comisión del hecho que se le imputa, es decir violación agravada, como también renuncia al juicio oral y al mismo su arrepentimiento, solicito a su autoridad dicte sentencia condenatoria imponiéndosele la pena correspondiente solicitada por el señor representante del Ministerio Público.

JUEZ: Escuchadas a las partes en audiencia y al tenor del Art. 373 y siguientes el N.C.P.P., acepta el procedimiento abreviado y dicta la siguiente Sentencia.

Acto seguido, la Juez dicta Sentencia.

R E S O L U C I O N: CASO No. Defensoria -2004

Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar de Guarayos

Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra

Santa Cruz de la Sierra, 13 de abril del 2.006

REPUBLICA DE BOLIVIA

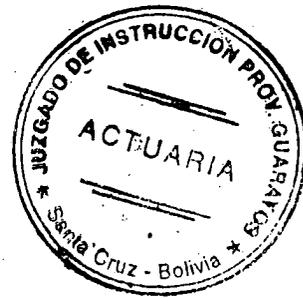
SENTENCIA 03/2006

Pronunciada dentro del proceso penal seguido por el MINISTERIO PUBLICO previa denuncia formalizada por Rene Vargas Choque.

NOMBRE Y APELLIDO JULIO FLORES LOPEZ

FECHA DE NACIMIENTO 03 de junio de 1.958, en Yacuiba-Tarija


Baltazar Urapiri Uracoetena
ACTUARIO DEL JUZGADO DE
INSTRUCCION DE ASCENCION
PROVINCIA GUARAYOS
BBTO SANTA CRUZ - BOLIVIA



GENERO Masculino
NACIONALIDAD Boliviana
DOMICILIO Brecha Casarabe
PROFESIÓN U OCUPACIÓN Agricultor
CEDULA DE IDENTIDAD No porta
ABOGADO DEFENSOR Dr. Jaime Montaña Salvatierra

La Dra. Mary Jovita Alvis Guzmán, Juez de Instrucción Mixto Cautelar de la Provincia Guarayos, con la participación del:

1. **FISCAL ADSCRITO A LA PROVINCIA:** Dr. Adán Arteaga Mansilla

2. **ACTUARIO:** Baltazar Urapiri Uracoetena

En nombre de la República y en virtud de la jurisdicción que por ella ejerce, en la presente audiencia conclusiva de Procedimiento Abreviado, pronuncia la siguiente sentencia:

CONSIDERANDO: I

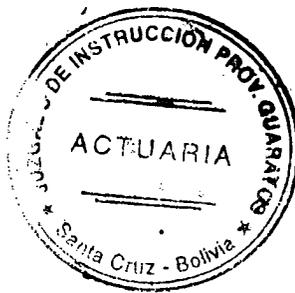
Que, en fecha 15 de noviembre del 2004 se apersona ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la localidad de El Puente, el señor Rene Vargas Choque y formaliza denuncia por el delito de Violación en contra de JULIO FLORES LOPEZ,. Con esta denuncia la Directora de la Defensoría denuncia este hecho mediante oficio al Comandante de la P.T.J. de esta Provincia, la misma que es remitida al Fiscal Adscrito a la Provincia, quien requiere porque se efectúen la entrevista psicológica a la víctima, el que fue realizado en fecha 23 de noviembre del 2004 por la psicóloga Lilia Camacho Vargas.

El Ministerio Publico de conformidad con lo establecido por el Art. 298 parte "in fine" del C.P.P., informa a la autoridad jurisdiccional el inicio de las investigaciones del caso signado de la Defensoria-05, por la supuesta comisión del delito de Violación agravada previsto y sancionado por el Art. 308 con relación al 310 Num. 1 y 2 del Código Penal e imputa formalmente en contra de JULIO FLORES LOPEZ, en consideración a que la conducta del imputado se adecua a dicha norma punitiva calificada provisionalmente por el Ministerio Publico. Asimismo en la audiencia cautelar respectiva, la suscrita Juez cautelar ordeno la detención preventiva del imputado Julio Flores López, quien a la fecha se halla recluido en el centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola.

CONSIDERANDO: II

De la revisión del cuaderno de control de investigación del Fiscal Adscrito a la Provincia Guarayos y cuyos actuados fueron ofrecidos en calidad de prueba en la audiencia de la fecha, se tiene entre otros documentos, el formulario de informaciones y denuncia de fecha 15 de

Baltazar Urapiri Uracoetena
Baltazar Urapiri Uracoetena
ACTUARIO DEL JUZGADO DE
INSTRUCCION DE ASCENSION
PROVINCIA GUARAYOS
DPTO. SANTA CRUZ - BOLIVIA



noviembre del 2004, informe de la entrevista psicológica a cargo de la psicóloga Lic. Lilia Camacho Vargas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, informe de la Fundación Centro de Salud Mental, efectuado por el Dr. Ronald Jiménez Franco y la Dra. Rose M. Rendón Perrogón, psiquiatra y psicólogo respectivamente, en el que se establece que la víctima ~~Celia Vargas Ocaña~~ padece de retraso mental grave, la declaración informativa policial del imputado Julio Flores López, que llevan a la convicción de que el delito de Violación Agravada fue cometido por el imputado JULIO FLORES LOPEZ.

CONSIDERANDO: III

Realizada una valoración de las pruebas en su conjunto tal como lo establecen los Arts. 123, 124, 171 y 173 del Código de Procedimiento Penal, de acuerdo a la sana crítica y al prudente arbitrio la suscrita juzgadora llega a la plena convicción de que en contra del imputado JULIO FLORES LOPEZ existen los elementos que lo sindican como el autor material del delito de violación agravada, así se desprende de la prueba descrita precedentemente presentada en el transcurso de la investigación, adecuando su conducta el imputado a la norma prevista y sancionada por el Art. 308 con relación al 310 Num. 1 y 2 del Código Penal, siendo estas circunstancias admitidas por el nombrado imputado en su declaración informativa, así como en la presente audiencia.

CONSIDERANDO: IV

La juez de Instrucción Mixto Cautelar tiene la convicción de que el imputado JULIO FLORES LOPEZ es responsable del delito atribuido (VIOLACIÓN AGRAVADA) correspondiendo a fin de determinar la pena, no solo establecer las atenuantes y agravantes correspondientes sino fundamentalmente el acuerdo arribado con el señor Fiscal.

CONSIDERANDO: V

El Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal regula los Procedimientos Especiales, entre ellos el Procedimiento Abreviado. Es el artículo 373 del referido Código Procesal, el que refiere la procedencia de esta salida alternativa al juicio, al expresar:

“Concluida la investigación, el Fiscal encargado podrá solicitar al juez de la Instrucción, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado:

Para que sea procedente deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, el que deberá estar fundado en la admisión del hecho y su participación en el.”

La experiencia de los tribunales de justicia, muestran que los formalismos quitan espacio a la solución del problema y, por lo tanto complican inútilmente el proceso. La adopción de los

mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como es el procedimiento abreviado para los casos de flagrancia y de confesión de culpabilidad, constituyen salidas procesales simples y efectivas para concluir el proceso en forma rápida y oportuna, evitando el congestionamiento judicial y la retardación de justicia.

En autos, el señor Fiscal, en su requerimiento conclusivo de fecha 23 de febrero del 2.006 ha solicitado la aplicación de la salida alternativa a juicio, denominado PROCEDIMIENTO ABREVIADO. A emergencia de ello el imputado JULIO FLORES LOPEZ, ha admitido y establecido su participación en el hecho denunciado, quien además renunció voluntariamente a su derecho de ser juzgado en juicio ordinario con todas las garantías reconocidas por la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y el propio Código Procesal de la materia, conforme se desprende de los documentos aparejados de fecha 21 de febrero del 2.006, a ello se suma que en la presente audiencia a viva voz, ratificó la admisión del hecho denunciado y su plena participación en él, renunciando como se dijo al juicio oral ordinario, sometiéndose a Procedimiento Abreviado.

CONSIDERANDO: VI

En audiencia, la juez, previa valoración de las pruebas aportadas por el Ministerio Público, ha comprobado la existencia del hecho y la participación del imputado, quien en forma libre y voluntaria, además ha renunciado al juicio oral y ordinario, ha admitido su participación en el hecho y ha reconocido su culpabilidad, expresando además su voluntad de someterse a procedimiento abreviado.

La víctima y a la vez denunciante, Rene Vargas Choque, no obstante su notificación legal no ha comparecido a la presente audiencia, por ello su inasistencia importa, tácita aceptación al Presente Procedimiento Abreviado.

El señor Fiscal ha fundamentado su petición en la existencia de elementos de convicción suficientes que evidencian la comisión del hecho, la participación y responsabilidad de JULIO FLORES LOPEZ como autor del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, solicitando la imposición de una pena de DIEZ AÑOS (10.) años de reclusión para el imputado.

Se hace constar de igual forma que el abogado de la defensa Dr. Jaime Montaña Salvatierra, en la audiencia ha expresado a nombre de su defendido su conformidad con el requerimiento Fiscal, solicitando se le imponga la condena requerida por el Ministerio Público.

POR TANTO:

La Juez de Instrucción Mixto Cautelar de la Provincia Guayas, en nombre de la República y en virtud de la jurisdicción que por ella ejerce: DICTA en Procedimiento Abreviado:

Baltazar Urapiri Uracoetema
Baltazar Urapiri Uracoetema
ACTUARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ASCENCION
PROVINCIA GUARAYOS
DPTO. SANTA CRUZ - BOLIVIA



SENTENCIA CONDENATORIA contra JULIO FLORES LOPEZ de generales descritas precedentemente por ser autor material del delito de VIOLACION AGRAVADA, incurso en la sanción del Art. 308 con relación al Art. 310 Num. 1 y 2 del Código Penal, condenándole a sufrir la ~~pena de diez años de presidio en la Cárcel Pública de Palmasola~~, (Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola) la misma que en mérito a lo previsto en el Art. 365 del Código de Procedimiento Penal finalizará el 26 de febrero del 2015 en consideración a que se encuentra privado de su libertad desde el 26 de febrero del 2.005.

Se condena también al nombrado imputado, al pago de costas al Estado.

La presente sentencia tendrá la calidad de COSA JUZGADA, siempre que no sea apelada, debiendo remitirse una copia al Juez de Ejecución Penal a los efectos de ley, copia para el REJAP. Esta sentencia tiene su asidero legal en los artículos 308 con relación al 310 Num. 1 y 2 del Código Penal y artículos 54 inc. 3) 365, 373, 374, 360, 362 y 265 del Código de Procedimiento Penal y es pronunciada en audiencia pública el día de hoy trece de abril del 2.006 a horas 10:30 a.m., quedando oralmente notificadas las partes, debiendo el actuario entregar una copia debidamente autenticada.

REGÍSTRESE.-

Mary J. Alvis Guzman
Dra. Mary J. Alvis Guzman
JUEZ
JUZGADO DE INSTRUCCION DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Baltazar Urapiri Uracoetema
Baltazar Urapiri Uracoetema
ACTUARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ASCENCION
PROVINCIA GUARAYOS
DPTO. SANTA CRUZ - BOLIVIA

*Sentencia N° 106
Registrada a Fs. 4
del libro tomo de
Razon 1/2.006*

Baltazar Urapiri Uracoetema
Baltazar Urapiri Uracoetema
ACTUARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ASCENCION
PROVINCIA GUARAYOS
DPTO. SANTA CRUZ - BOLIVIA

revisado
cesales
ndo el
006 ha
ENTO
itido y
mente
por la
cesal
brero
in del
o oral
o, ha
bre y
en el
se a
il no
ón al
ción
LIO
o la
rra,
nto
lica